

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4440/2023

Sujeto Obligado:
Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Realizó 86 requerimientos enfocados a conocer el proceso de selección de diversas personas servidoras públicas.

Por la inexistencia de la información, declaración de incompetencia, entrega de información incompleta, entrega de información que no corresponde con lo solicitado, entrega en un formato incomprensible, falta de fundamentación y motivación.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Procesamiento de la información, respuesta desestimada, falta de entrega de la información, cambio de modalidad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	13
1. Competencia	13
2. Requisitos de Procedencia	14
3. Causales de Improcedencia	15
4. Cuestión Previa	29
5. Síntesis de agravios	48
6. Estudio de agravios	49
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	83
IV. RESUELVE	84

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Tribunal	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4440/2023

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4440/2023**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El once de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090164123001240 en la que realizó los siguientes requerimientos:

1. *¿Cómo se selecciona a los aspirantes para ocupar el cargo de Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
2. *¿Cómo se selecciona a los aspirantes para ocupar el cargo de Director (a) del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

3. *¿Cómo se selecciona a los aspirantes para ocupar el cargo de Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
4. *¿Quién selecciona para los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
5. *¿Quién selecciona para los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
6. *¿Quién selecciona para los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
7. *¿Cuál es el proceso o procedimiento para designar al Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
8. *¿Cuál es el proceso o procedimiento para designar al Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
9. *¿Cuál es el proceso o procedimiento para designar al Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
10. *¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
11. *¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
12. *¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
13. *¿Cómo se selecciona al Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
14. *¿Cómo se selecciona al Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
15. *¿Cómo se selecciona al Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
16. *¿Quién selecciona al Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
17. *¿Quién selecciona al Director (a) del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo*

de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?

18. *¿Quién selecciona al Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
19. *¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican al Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
20. *¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican al Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
21. *¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican al Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
22. *¿Cómo se seleccionó al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
23. *¿Cómo se seleccionó al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
24. *¿Cómo se seleccionó al actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
25. *¿Quién seleccionó al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
26. *¿Quién seleccionó al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
27. *¿Quién seleccionó al actual Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
28. *¿Cuál es el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
29. *¿Cuál es el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
30. *¿Cuál es el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
31. *¿Qué aspirantes participaron en el proceso o procedimiento que se siguió para*

- seleccionar al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
32. *¿Qué aspirantes participaron en el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
33. *¿Qué aspirantes participaron en el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México? 3*
34. *¿Cómo se preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
35. *¿Cómo se preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
36. *¿Cómo se preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
37. *¿Quién preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
38. *¿Quién preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
39. *¿Quién preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
40. *¿El actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?*
41. *¿El actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?*
42. *¿El actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?*
43. *¿Qué evaluaciones o exámenes aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para determinar que es el mejor candidato para ocupar el*

puesto?

- 44. ¿Qué evaluaciones o exámenes aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México para determinar que es el mejor candidato para ocupar el puesto?*
- 45. ¿Qué evaluaciones o exámenes aplicó el Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México al actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para determinar que es el mejor candidato para ocupar el puesto?*
- 46. ¿Qué información utilizó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para determinar que el actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?*
- 47. ¿Qué información utilizó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para determinar que el actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?*
- 48. ¿Qué información utilizó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para determinar que el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto dado que lo nombró?*
- 49. ¿Qué información utilizó el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México para determinar que el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto dado que lo designó?*
- 50. ¿De dónde obtuvo la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México la información para determinar que el actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?*
- 51. ¿De dónde obtuvo la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México la información para determinar que el actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?*
- 52. ¿De dónde obtuvo la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México la información para determinar que el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto dado que lo nombró?*
- 53. ¿De dónde obtuvo el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de*

México la información para determinar que el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto dado que lo designó?

- 54. ¿El actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el único candidato para ocupar el puesto?*
- 55. ¿El actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México es el único candidato para ocupar el puesto?*
- 56. ¿El actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el único candidato para ocupar el puesto?*
- 57. ¿Con qué otros candidatos cuenta la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
- 58. ¿Con qué otros candidatos cuenta la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
- 59. ¿Con qué otros candidatos cuenta la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para ocupar el puesto de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
- 60. ¿El actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el candidato con más experiencia para ocupar el puesto?*
- 61. ¿El actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México es el candidato con más experiencia para ocupar el puesto?*
- 62. ¿El actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el candidato con más experiencia para ocupar el puesto?*
- 63. ¿Hay candidatos en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
- 64. En relación con la pregunta anterior ¿Cuántos candidatos hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de*

Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?

- 65. En relación con la pregunta anterior ¿Cuáles son los nombres de los candidatos que hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
- 66. ¿Hay candidatos en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
- 67. En relación con la pregunta anterior ¿Cuántos candidatos hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
- 68. En relación con la pregunta anterior ¿Cuáles son los nombres de los candidatos que hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
- 69. ¿Hay candidatos en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
- 70. En relación con la pregunta anterior ¿Cuántos candidatos hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
- 71. En relación con la pregunta anterior ¿Cuáles son los nombres de los candidatos que hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
- 72. ¿Qué evaluaciones se practicaron al actual Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, toda vez que de conformidad con el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para ser Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, se deberán acreditar con al menos el 75%, las evaluaciones que al efecto prepare y aplique el Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
- 73. ¿Qué porcentaje de calificación obtuvo el actual Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la*

Ciudad de México en la evaluación que al efecto preparó y aplicó el Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en virtud de que de conformidad con el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para ser Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, se deberán acreditar con al menos el 75%, las evaluaciones que al efecto prepare y aplique el Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?

- 74. ¿Cuál es la documentación fehaciente que contiene los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y que al efecto preparó y aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, nombra a dicho director (a)?*
- 75. ¿Cuál es la documentación fehaciente que contiene los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México y que al efecto preparó y aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, nombra a dicho director (a)?*
- 76. ¿Cuál es la documentación fehaciente que contiene los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y que al efecto preparó y aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, nombra a dicho director (a)?*
- 77. ¿Cuándo ordenó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México nombra a dicho director (a)?*
- 78. ¿Cuándo ordenó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México en virtud de*

que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México nombra a dicho director (a)?

- 79. ¿Cuándo ordenó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México nombra a dicho director (a)?*
- 80. ¿Cuándo ordenó el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México al Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para ocupar su cargo toda vez que conforme a la fracción XXXIII del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa?*
- 81. ¿Qué información utilizó el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México para determinar que el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto toda vez que conforme a la fracción XXXIII del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa?*
- 82. ¿De dónde obtuvo el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México la información para determinar que el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto toda vez que conforme a la fracción XXXIII del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa?*
- 83. ¿Con qué otros candidatos cuenta el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México para ocupar el puesto de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México toda vez que conforme a la fracción XXXIII del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
- 84. ¿Cuál es la documentación fehaciente que acredita las respuestas dadas a la*

presente solicitud de información, enumerada cronológicamente?

85. *¿En qué portales o páginas electrónicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México o de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se encuentran las versiones digitales de los documentos que sustentan la información solicitada, conforme a los principios de Máxima Publicidad, Accesibilidad y Transparencia Proactiva, que rigen el Acceso a la Información entendido como el Derecho Humano a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información conforme lo establecido en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, los derechos correlativos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México?*
86. *¿En qué portales o páginas electrónicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México o de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se encuentran las versiones digitales de los documentos que sustentan la información solicitada para cumplir con todas las obligaciones que dichos entes tienen en materia de transparencia y anticorrupción conforme a las leyes señaladas, toda vez que conforme a los principios de Máxima Publicidad, Accesibilidad y Transparencia Proactiva, que rigen el Acceso a la Información entendido como el Derecho Humano a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información conforme lo establecido en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichos entes o dependencias tienen la obligación de cumplir con dichas obligaciones*

II. El dos de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio MX09.TSJCDMX.1.7.DUT.13C.3, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

III. El diecinueve de junio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veintitrés de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El doce de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio P/DUT/4562/20233, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del veinticinco de agosto, el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión, y ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dos de junio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diecinueve de junio, es decir al décimo primer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴.**

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte solicitante realizó 86 requerimientos consistentes en:

1. *¿Cómo se selecciona a los aspirantes para ocupar el cargo de Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
2. *¿Cómo se selecciona a los aspirantes para ocupar el cargo de Director (a) del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
3. *¿Cómo se selecciona a los aspirantes para ocupar el cargo de Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
4. *¿Quién selecciona para los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
5. *¿Quién selecciona para los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
6. *¿Quién selecciona para los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
7. *¿Cuál es el proceso o procedimiento para designar al Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
8. *¿Cuál es el proceso o procedimiento para designar al Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
9. *¿Cuál es el proceso o procedimiento para designar al Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
10. *¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
11. *¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
12. *¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
13. *¿Cómo se selecciona al Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales*

- y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?
14. *¿Cómo se selecciona al Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
 15. *¿Cómo se selecciona al Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
 16. *¿Quién selecciona al Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
 17. *¿Quién selecciona al Director (a) del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
 18. *¿Quién selecciona al Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
 19. *¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican al Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
 20. *¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican al Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
 21. *¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican al Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
 22. *¿Cómo se seleccionó al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
 23. *¿Cómo se seleccionó al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
 24. *¿Cómo se seleccionó al actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
 25. *¿Quién seleccionó al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
 26. *¿Quién seleccionó al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
 27. *¿Quién seleccionó al actual Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
 28. *¿Cuál es el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del*

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?

29. *¿Cuál es el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
30. *¿Cuál es el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
31. *¿Qué aspirantes participaron en el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
32. *¿Qué aspirantes participaron en el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
33. *¿Qué aspirantes participaron en el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México? 3*
34. *¿Cómo se preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
35. *¿Cómo se preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
36. *¿Cómo se preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
37. *¿Quién preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
38. *¿Quién preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
39. *¿Quién preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
40. *¿El actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?*
41. *¿El actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México es el mejor candidato*

para ocupar el puesto?

42. *¿El actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?*
43. *¿Qué evaluaciones o exámenes aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para determinar que es el mejor candidato para ocupar el puesto?*
44. *¿Qué evaluaciones o exámenes aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México para determinar que es el mejor candidato para ocupar el puesto?*
45. *¿Qué evaluaciones o exámenes aplicó el Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México al actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para determinar que es el mejor candidato para ocupar el puesto?*
46. *¿Qué información utilizó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para determinar que el actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?*
47. *¿Qué información utilizó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para determinar que el actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?*
48. *¿Qué información utilizó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para determinar que el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto dado que lo nombró?*
49. *¿Qué información utilizó el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México para determinar que el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto dado que lo designó?*
50. *¿De dónde obtuvo la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México la información para determinar que el actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?*
51. *¿De dónde obtuvo la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad*

de México la información para determinar que el actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?

- 52. ¿De dónde obtuvo la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México la información para determinar que el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto dado que lo nombró?*
- 53. ¿De dónde obtuvo el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México la información para determinar que el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto dado que lo designó?*
- 54. ¿El actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el único candidato para ocupar el puesto?*
- 55. ¿El actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México es el único candidato para ocupar el puesto?*
- 56. ¿El actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el único candidato para ocupar el puesto?*
- 57. ¿Con qué otros candidatos cuenta la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
- 58. ¿Con qué otros candidatos cuenta la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
- 59. ¿Con qué otros candidatos cuenta la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para ocupar el puesto de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
- 60. ¿El actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el candidato con más experiencia para ocupar el puesto?*
- 61. ¿El actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México es el candidato con más experiencia para ocupar el puesto?*
- 62. ¿El actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal*

Superior de Justicia de la Ciudad de México es el candidato con más experiencia para ocupar el puesto?

63. *¿Hay candidatos en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
64. *En relación con la pregunta anterior ¿Cuántos candidatos hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
65. *En relación con la pregunta anterior ¿Cuáles son los nombres de los candidatos que hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
66. *¿Hay candidatos en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
67. *En relación con la pregunta anterior ¿Cuántos candidatos hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
68. *En relación con la pregunta anterior ¿Cuáles son los nombres de los candidatos que hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
69. *¿Hay candidatos en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
70. *En relación con la pregunta anterior ¿Cuántos candidatos hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
71. *En relación con la pregunta anterior ¿Cuáles son los nombres de los candidatos que hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
72. *¿Qué evaluaciones se practicaron al actual Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de*

México, toda vez que de conformidad con el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para ser Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, se deberán acreditar con al menos el 75%, las evaluaciones que al efecto prepare y aplique el Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?

- 73. ¿Qué porcentaje de calificación obtuvo el actual Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México en la evaluación que al efecto preparó y aplicó el Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en virtud de que de conformidad con el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para ser Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, se deberán acreditar con al menos el 75%, las evaluaciones que al efecto prepare y aplique el Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*
- 74. ¿Cuál es la documentación fehaciente que contiene los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y que al efecto preparó y aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, nombra a dicho director (a)?*
- 75. ¿Cuál es la documentación fehaciente que contiene los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México y que al efecto preparó y aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, nombra a dicho director (a)?*
- 76. ¿Cuál es la documentación fehaciente que contiene los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y que al efecto preparó y aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, nombra a dicho director (a)?*
- 77. ¿Cuándo ordenó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados de la evaluación*

que sustentó el actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México nombra a dicho director (a)?

- 78. ¿Cuándo ordenó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México nombra a dicho director (a)?*
- 79. ¿Cuándo ordenó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México nombra a dicho director (a)?*
- 80. ¿Cuándo ordenó el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México al Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para ocupar su cargo toda vez que conforme a la fracción XXXIII del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa?*
- 81. ¿Qué información utilizó el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México para determinar que el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto toda vez que conforme a la fracción XXXIII del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa?*
- 82. ¿De dónde obtuvo el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México la información para determinar que el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto toda vez que conforme a la fracción XXXIII del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa?*

83. *¿Con qué otros candidatos cuenta el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México para ocupar el puesto de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México toda vez que conforme a la fracción XXXIII del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
84. *¿Cuál es la documentación fehaciente que acredita las respuestas dadas a la presente solicitud de información, enumerada cronológicamente?*
85. *¿En qué portales o páginas electrónicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México o de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se encuentran las versiones digitales de los documentos que sustentan la información solicitada, conforme a los principios de Máxima Publicidad, Accesibilidad y Transparencia Proactiva, que rigen el Acceso a la Información entendido como el Derecho Humano a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información conforme lo establecido en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, los derechos correlativos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México?*
86. *¿En qué portales o páginas electrónicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México o de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se encuentran las versiones digitales de los documentos que sustentan la información solicitada para cumplir con todas las obligaciones que dichos entes tienen en materia de transparencia y anticorrupción conforme a las leyes señaladas, toda vez que conforme a los principios de Máxima Publicidad, Accesibilidad y Transparencia Proactiva, que rigen el Acceso a la Información entendido como el Derecho Humano a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información conforme lo establecido en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichos entes o dependencias tienen la obligación de cumplir con dichas obligaciones*

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio MX09.TSJCDMX.1.7.DUT.13C.3, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

3.3) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso los siguientes agravios:

- Inexistencia de información.
- Incompetencia por el sujeto obligado.
- Entrega de información incompleta.
- Entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- Falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- Entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de los agravios antes señalados, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, a través del oficio P/DUT/4561/2023 de fecha once de julio suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, a través de la cual pretende dejar insubsistentes los agravios expuestos por la parte recurrente,

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

1. **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

2. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, del análisis realizado a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se observó que reitero la respuesta inicial, sin aportar información adicional con la cual atienda los requerimientos planteados en la solicitud de información subsistiendo los agravios de la parte recurrente.

De manera que, tomando en consideración los argumentos vertidos en el presente apartado no es posible validar la respuesta complementaria, pues carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁵ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente realizó 86 requerimientos los cuales fueron transcritos en párrafos precedentes y los cuales estuvieron enfocados en conocer lo siguiente:

- Forma de seleccionar a los aspirantes para ocupar el cargo;
- Quien selecciona a los aspirantes a ocupar el cargo;
- Procesos o procedimientos para su designación;
- Pruebas, exámenes o evaluaciones que se les aplican a los aspirantes;
- Forma en que se seleccionan;
- Quien seleccionó a los aspirantes para ocupar los cargos.
- Pruebas, exámenes o evaluaciones que se les aplicaron a los aspirantes
- Manera que se seleccionó a los aspirantes;
- Procesos o procedimientos para su selección;
- Aspirantes que participaron en el proceso o procedimiento de selección;

- Como se preparó y aplicó la evaluación que se realizó para su designación;
- Quien preparó y aplicó la evaluación para su designación;
- Información sobre si el actual Director General, es el mejor candidato;
- Evaluaciones o exámenes que aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para determinar al mejor candidato;
- Información que utilizó, y de donde la obtuvo la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para determinar al mejor candidato;
- Información sobre si el actual Director General, es el único candidato;
- Con que otros candidatos cuenta la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para ocupar el puesto de Director General;
- Si el Director General, es el candidato con mayor experiencia;
- Si hay candidatos con más experiencia, cuantos candidatos hay y sus nombres;
- Documentación fehaciente que contienen los exámenes, etapas y resultados de la evaluación;
- Cuando ordenó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados de las personas servidoras públicas seleccionadas.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio MX09.TSJCDMX.1.7.DUT.13C.3, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en la cual informó lo siguiente:

“...

Derivado de lo anterior se informa respecto de los numerales 1 al 9, 13, 15 al 18, del 22 al 33, 40, 41, 42, del 46 al 62 y del 81 al 83, que a la letra dicen:

...

Se advierte que éstos son con relación al “Centro de Justicia Alternativa”, “Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses” e “Instituto de Estudios Judiciales”, en cuanto a los cargos de sus titulares, correspondientes al puesto de Director General, según cada área, en correspondencia a las siguientes temáticas:

- *Forma de seleccionar a los aspirantes para ocupar el cargo;*
- *Quien selecciona a los aspirantes a ocupar el cargo;*
- *Procesos o procedimientos para su designación;*
- *Pruebas, exámenes o evaluaciones que se les aplican a los aspirantes;*
- *Forma en que se seleccionan;*
- *Quien selecciona al Director General;*
- *Pruebas, exámenes o evaluaciones que se les aplican al Director General;*
- *Manera que se seleccionó al actual Director General;*
- *Quien seleccionó al actual Director General;*
- *Procesos o procedimientos para su selección;*
- *Aspirantes que participaron en el proceso o procedimiento de selección;*
- *Como se preparó y aplicó la evaluación que se realizó para su designación;*
- *Quien preparó y aplicó la evaluación para su designación;*
- *Información sobre si el actual Director General, es el mejor candidato;*
- *Evaluaciones o exámenes que aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para determinar al mejor candidato;*
- *Información que utilizó, y de donde la obtuvo la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para determinar al mejor candidato;*
- *Información sobre si el actual Director General, es el único candidato;*
- *Con que otros candidatos cuenta la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para ocupar el puesto de Director General;*
- *Si el Director General, es el candidato con mayor experiencia;*
- *Si hay candidatos con más experiencia, cuantos candidatos hay y sus nombres;*
- *Documentación fehaciente que contienen los exámenes, etapas y resultados de la evaluación;*

- Cuando ordenó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados del actual Director General;

Bajo este contexto, me permito informarle que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

Conforme a su solicitud, la propia Ley Orgánica en comento, en su título octavo, capítulo IX, de los artículos 198 al 203, regula el “Centro de Justicia Alternativa”, en cuanto a:

- Su naturaleza y competencia;
- Atribuciones y facultades;
- Del Director General;
- De la designación, características y permanencias en el cargo de Director General;
- De los requisitos para ser Director; y,
- De la expedición de copias certificadas. De la misma manera, en su título décimo primero, capítulo II, de los artículos 250 al 271, regula el “Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses”, en cuanto a:

- La prestación de Servicios Periciales y Forenses;
- Integración del Consejo Técnico;
- Atribuciones del Consejo Técnico;
- Integración del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;
- Requisitos para ser Titular de la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;
- Requisitos para ser Titular de la Dirección de Servicios Periciales, Tanatología, de Clínica y Laboratorios, Administrativo y de Investigación y Enseñanza;
- Requisito para desempeñar la titularidad de cualquier Subdirección;

- *Requisitos para desempeñar alguna Jefatura de Departamento;*
- *Requisitos para el cargo de Perito Médico Forense;*
- *Requisitos para ser perito auxiliar del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;*
- *Designación de Director General, Directores y Subdirectores;*
- *Facultades y obligaciones del Director General;*
- *Ausencia del Director General / Designación del sustituto;*
- *Desempeño de los peritos médico forenses;*
- *Práctica de necropsias;*
- *Objeción del dictamen / Junta de peritos;*
- *Organización y vigilancia a cargo del Consejo de la Judicatura;*
- *Médicos auxiliares;*
- *Obligación de los médicos asignados a agencias investigadoras del ministerio público;*
- *Obligaciones de médicos en hospitales públicos;*
- *Obligaciones de médicos adscritos a lugares de reclusión, ejecución de sentencias; y,*
- *Designación / Remoción / Atribuciones.*

Así también, en su título décimo primero, capítulo III, de los artículos 272 al 275, regula el “Instituto de Estudios Judiciales”, en cuanto a:

- *Titular, integración, funcionamiento y atribuciones;*
- *Consejo Académico del Instituto de Estudios Judiciales;*
- *Programas de capacitación y especialización; y,*
- *Cursos de preparación para exámenes.*

Sin embargo, del contenido de los artículos ya precisados, así como del contenido general de la propia Ley Orgánica en análisis, NO se desprende que las plazas de sus interés, esto es, Director General, pertenecientes al “Centro de Justicia Alternativa”, “Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses” e “Instituto de Estudios Judiciales”, debieron o deben seleccionarse a través de un proceso o procedimiento de designación mediante la aplicación de pruebas, exámenes o evaluaciones, ni mucho menos que deban aplicarse a los aspirantes o a los

actuales titulares de las plazas precisadas, por parte de algún servidor público en particular, o bien, por parte de la Presidencia de esta casa de justicia, así como determinar quién es o fue mejor candidato para ocupar la plaza, incluso si se cuenta con otros candidatos, esto es, por no ser plazas sujetas a concurso o selección.

Así entonces, conforme a la Ley en estudio, al no disponer en ninguna de sus hipótesis el deber de realizar u organizar los procesos, procedimientos y/o registros de su particular interés, ni mucho menos generar o producir toda aquella información con relación a sus cuestionamientos precisados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del tenor siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.” (sic)

Por lo tanto, la información requerida, no se encuentra dentro de las obligaciones legales de este H. Tribunal, por lo que, no se cuenta con información que proporcionar con relación a los puntos precisados.

Al respecto, cobra aplicabilidad el principio de legalidad, principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver con la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

En este tenor, el Estado sólo puede hacer lo que la ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Igualmente, resulta aplicable al caso concreto, el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...”

Para dar atención a los numerales 63 al 71, que a la letra dicen:

...

Los planteamientos formulados se apartan de la hipótesis definida como información pública; Lo anterior es así, ya que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a la “información pública” como:

“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”

Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define a la “información pública” como:

“Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.”

Atendiendo al contenido de los artículos citados, se advierte que los sujetos obligados y sus servidores públicos deben proporcionar la información generada, administrada o poseída, así como la que contienen los archivos, registro o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los mencionados entes o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar, en los términos

de la Constitución Política y la Ley de Transparencia, y que previamente no haya sido clasificada como de acceso reservado o confidencial.

Por lo anterior, los planteamientos antes transcritos, se apartan de lo que la ley define como información pública, de ahí que ésta Unidad de Transparencia no cuenta con elementos que de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, pueda dar atención a los requerimientos que nos ocupan, considerando que, el derecho de acceso a la información pública no garantiza la obtención de una respuesta a planteamientos cuya intención no sea obtener documentos en poder de los sujetos obligados, o información sobre su funcionamiento o actividades que desarrollan, sino el reconocimiento de intereses personales.

Respecto de las preguntas 10, 11, 12, 14, 19, 20, 21, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 72, 73 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80, del tenor siguiente:

...

Se informa que una vez hecha la gestión ante La Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales, área que detenta la información, respondió: “Respecto de los numerales 10, 11, 12, 14, 19, 20, 21, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 74, 75, 76, 77, 78 y 79, se advierte que éstos son con relación al “Centro de Justicia Alternativa”, “Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses” e “Instituto de Estudios Judiciales”, en cuanto a los cargos de sus titulares, correspondientes al puesto de Director General, según cada área, en correspondencia a las siguientes temáticas:

- *Forma de seleccionar a los aspirantes para ocupar el cargo;*
- *Quien selecciona a los aspirantes a ocupar el cargo;*
- *Procesos o procedimientos para su designación;*
- *Pruebas, exámenes o evaluaciones que se les aplican a los aspirantes;*
- *Forma en que se seleccionan;*
- *Quien selecciona al Director General;*
- *Pruebas, exámenes o evaluaciones que se les aplican al Director General;*
- *Manera que se seleccionó al actual Director General;*
- *Quien seleccionó al actual Director General;*
- *Procesos o procedimientos para su selección;*

- Aspirantes que participaron en el proceso o procedimiento de selección;
- Como se preparó y aplicó la evaluación que se realizó para su designación;
- Quien preparó y aplicó la evaluación para su designación;
- Información sobre si el actual Director General, es el mejor candidato;
- Evaluaciones o exámenes que aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para determinar al mejor candidato;
- Información que utilizó, y de donde la obtuvo la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para determinar al mejor candidato;
- Información sobre si el actual Director General, es el único candidato;
- Con que otros candidatos cuenta la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para ocupar el puesto de Director General;
- Si el Director General, es el candidato con mayor experiencia;
- Si hay candidatos con más experiencia, cuantos candidatos hay y sus nombres;
- Documentación fehaciente que contienen los exámenes, etapas y resultados de la evaluación;
- Cuando ordenó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados del actual Director General; Bajo este contexto, me permito informarle que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

Conforme a su solicitud, la propia Ley Orgánica en comento, en su título octavo, capítulo IX, de los artículos 198 al 203, regula el “Centro de Justicia Alternativa”, en cuanto a:

- Su naturaleza y competencia;
- Atribuciones y facultades;
- Del Director General;
- De la designación, características y permanencias en el cargo de Director General;
- De los requisitos para ser Director; y,

- De la expedición de copias certificadas.

De la misma manera, en su título décimo primero, capítulo II, de los artículos 250 al 271, regula el “Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses”, en cuanto a:

- *La prestación de Servicios Periciales y Forenses;*
- *Integración del Consejo Técnico;*
- *Atribuciones del Consejo Técnico;*
- *Integración del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;*
- *Requisitos para ser Titular de la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;*
- *Requisitos para ser Titular de la Dirección de Servicios Periciales, Tanatología, de Clínica y Laboratorios, Administrativo y de Investigación y Enseñanza;*
- *Requisito para desempeñar la titularidad de cualquier Subdirección;*
- *Requisitos para desempeñar alguna Jefatura de Departamento;*
- *Requisitos para el cargo de Perito Médico Forense;*
- *Requisitos para ser perito auxiliar del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;*
- *Designación de Director General, Directores y Subdirectores;*
- *Facultades y obligaciones del Director General;*
- *Ausencia del Director General / Designación del sustituto;*
- *Desempeño de los peritos médico forenses;*
- *Práctica de necropsias;*
- *Objeción del dictamen / Junta de peritos;*
- *Organización y vigilancia a cargo del Consejo de la Judicatura;*
- *Médicos auxiliares;*
- *Obligación de los médicos asignados a agencias investigadoras del ministerio público;*
- *Obligaciones de médicos en hospitales públicos;*
- *Obligaciones de médicos adscritos a lugares de reclusión, ejecución de sentencias; y,*
- *Designación / Remoción / Atribuciones.*

Así también, en su título décimo primero, capítulo III, de los artículos 272 al 275, regula el “Instituto de Estudios Judiciales”, en cuanto a:

- *Titular, integración, funcionamiento y atribuciones;*
- *Consejo Académico del Instituto de Estudios Judiciales;*
- *Programas de capacitación y especialización; y,*
- *Cursos de preparación para exámenes.*

Sin embargo, del contenido de los artículos ya precisados, así como del contenido general de la propia Ley Orgánica en análisis, NO se desprende que las plazas de sus interés, esto es, Director General, pertenecientes al “Centro de Justicia Alternativa”, “Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses” e “Instituto de Estudios Judiciales”, debieron o deben seleccionarse a través de un proceso o procedimiento de designación mediante la aplicación de pruebas, exámenes o evaluaciones, ni mucho menos que deban aplicarse a los aspirantes o a los actuales titulares de las plazas precisadas, por parte de algún servidor público en particular, o bien, por parte de la Presidencia de esta casa de justicia, así como determinar quién es o fue mejor candidato para ocupar la plaza, incluso si se cuenta con otros candidatos, esto es, por no ser plazas sujetas a concurso o selección.

Así entonces, conforme a la Ley en estudio, al no disponer en ninguna de sus hipótesis el deber de realizar u organizar los procesos, procedimientos y/o registros de su particular interés, ni mucho menos generar o producir toda aquella información con relación a sus cuestionamientos precisados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del tenor siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.” (sic)

Por lo tanto, la información requerida, no se encuentra dentro de las obligaciones legales de este Instituto, por lo que, no se cuenta con información que proporcionar con relación a los puntos precisados.

Al respecto, cobra aplicabilidad el principio de legalidad, principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver con la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

En este tenor, el Estado sólo puede hacer lo que la ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Igualmente, resulta aplicable al caso concreto, el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...”

Por lo que hace a los numerales 72, 73 y 80, del tenor siguiente:

...

El Instituto de Estudios Judiciales, respondió:

“De los puntos 72, 73 y 80 le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (sic)

No se encontró registro respecto de evaluación alguna con relación al cargo de Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

No se encontró información respecto de lo solicitado por la peticionaria.” (sic)

No obstante lo anterior, se informa que, una vez hecha la gestión ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respondió:

“Al respecto y a fin de dar cumplimiento a dicha petición me permito informar a Usted, lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (sic)

En ese sentido, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se advierte lo siguiente:

Esta Dirección Ejecutiva no es el área competente para dar respuesta a dichos planteamientos, lo anterior en términos de lo establecido en los numerales 200, 201, 260 y 272 parte última de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, mismos que la letra señalan:

“...Artículo 200. ... El Consejo de la Judicatura emitirá convocatoria pública y abierta para concursar por el cargo de titular del Centro de Justicia Alternativa.

Artículo 201. La o el Titular de la Dirección General será designado por el Consejo, para un periodo de seis años, sin posibilidad de reelección...”

Artículo 260. La designación del Titular de la Dirección General, de las Direcciones y Subdirecciones será efectuada por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 272. El Instituto de Estudios Judiciales es un órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura...

El Instituto tendrá una persona Titular de la Dirección General que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 22 de esta Ley, a excepción de su fracción VI; además, contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

...

El funcionamiento y atribuciones del Instituto de Estudios Judiciales se regirán por el acuerdo respectivo, que expedirá el Consejo de la Judicatura..."

Asimismo, se hace la aclaración que al momento de ser designado al Ciudadano Felipe Edmundo Takajashi Medina, Director del entonces Servicio Médico Forense, se hizo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal aplicable en ese momento, y en términos del numeral 114, mismo que a la letra reza:

"...Artículo 114.- La designación del Director General, de los Directores y Subdirectores será efectuada por el Consejo de la Judicatura..."

Motivo por el cual se reitera que esta Dirección Ejecutiva no es el área competente para dar respuesta a dichos planteamientos.

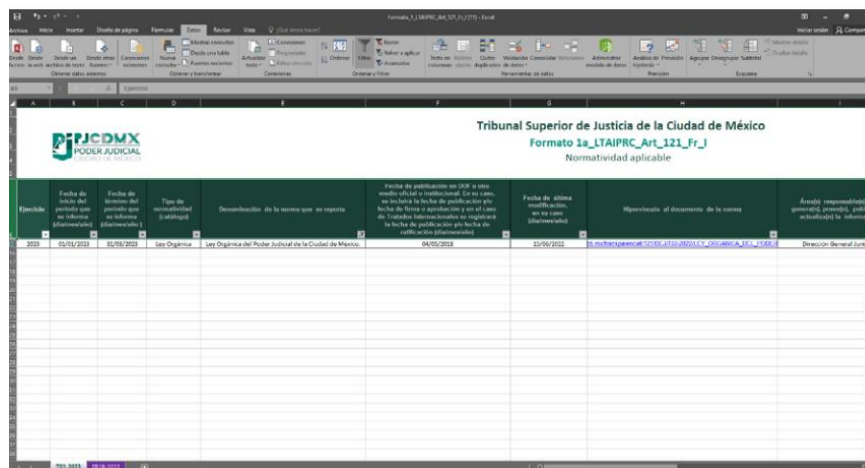
No obstante lo anterior, y en términos del Principio de Máxima Publicidad, se le hace de su conocimiento que, las Direcciones Generales del Centro de Justicia Alternativa, del Instituto de Estudios Judiciales y del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses se encuentran regulados en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el Título Octavo, Capítulo XI denominado "Centro de Justicia Alternativa" en sus artículos 198 al 203; Título Décimo Primero, Capítulo II denominado "Del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses" en sus numerales 250 al 271; y Título Décimo Primero, Capítulo III denominado "Del Instituto de Estudios Judiciales" en sus numerales 250 al 272 al 275, misma Ley que puede ser visualizada en la siguiente liga:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121_2/

Debiendo descargar la siguiente fracción I (Marco Normativo)

Lo anterior, tomando en consideración que en la fracción I (Marco Normativo). “El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros.”

Lo anterior, tomando en consideración, que dentro de los rubros que se encuentran contenidos en la fracción en comento, encontrará la información relativa a los siguientes rubros: “...tipo de normatividad, denominación de la norma que se reporta, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, etc...”, tal y como a continuación se ilustra:



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (información)	Fecha de terminación del periodo que se informa (información)	Tipo de normatividad (información)	Denominación de la norma que se reporta	Fecha de publicación en el DOF o en su equivalente (información)	Fecha de última modificación (información)	Referencia al documento de la norma	Archivo responsable (información, procedencia, publicación, actualización, etc.)
2020	01/01/2020	31/12/2020	Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México	04/07/2018	02/09/2022	1a_LTAIPRC_Art_123_Fr_I_2020_2021	Defensor General de la Ciudad de México

Bajo ese tenor, es oportuno citar el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para

efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”. (sic)

Por lo que corresponde a los planteamientos marcados con los numerales 49, 53, 81 al 83, se informa que su solicitud fue remitida de manera parcial al Consejo de la Judicatura, mediante oficio P/DUT/3263/2022, de 15 de mayo del año en curso, para que éste, se pronunciara dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Por lo que hace al planteamiento número 84 del tenor siguiente:

...

Al respecto se informa que la documentación fehaciente de la presente respuesta la constituye el presente oficio por ser un documento revestido de validez que se pone a su disposición en esta Unidad de Transparencia sitio Calle Río Lerma #62, piso7, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y del viernes de 9:00 a 14:00 horas, en formato original.

Ahora bien, por lo que hace a los numerales 85 y 86, del tenor siguiente:

...

Se comunica que la información con que se cuenta por parte de esta casa de justicia, en términos de las fracciones I “Marco Normativo” y XVII “Información Curricular y perfil de puestos”, con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Transparencia en comento, se encuentran consultables en el siguiente link:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121_2/

Debiendo descargar las siguientes fracciones: Fracción: I (Marco Normativo) Consultable en la siguiente liga:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/exceles/Formato_1_LTAI_PRC_Art_121_Fr_I.xlsx

Fracción: XVII (Información curricular y perfil de puestos) Consultable en la siguiente liga:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/exceles/Formato_18_LTAI_PRC_Art_121_Fr_XVIII.xlsx

Lo anterior, tomando en consideración que en la fracción I podrá usted encontrar el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que se incluyen la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros.

Por otro lado, en la fracción XVII (Remuneraciones), usted podrá visualizar “La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.

Bajo ese tenor, es oportuno citar el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con

relación al artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública. ...”(Sic)

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, defendió y reitero su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Al respecto, el recurrente interpuso los siguientes agravios:

- Inexistencia de información.
- Incompetencia por el sujeto obligado.
- Entrega de información incompleta.
- Entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- Falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- Entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Al respecto de las manifestaciones realizadas por la parte recurrente se observa que no realizó manifestación alguna en contra de la respuesta emitida, respecto a los puntos **85 y 86**, por lo que, la respuesta brindada a dichos requerimientos quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁶, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁷.**

SEXTO. Estudio de los Agravios. De la relatoría citada previamente, en el presente caso se analizará si la respuesta emitida por el Tribunal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información, esto en función de los agravios expresados y que recaen en la causal de procedencia prevista en el Artículo 234, fracción X de la Ley de Transparencia.

Por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Artículo 125.-...

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, refuerza lo anterior el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.**

De tal manera que, por cuestión de metodología, se realizará el estudio de los agravios de manera conjunta.

Para lo cual se analizará primeramente la naturaleza de la información solicitada, y si en el presente caso el Sujeto Obligado atendió de manera adecuada la solicitud de información.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información**

Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la**

forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, **entendida ésta de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona,** máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.** En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será **operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.**

Ahora bien, antes de entrar al análisis de la respuesta es importante señalar que la parte recurrente realizó 86 requerimientos enfocados en conocer el proceso y selección de diversas personas servidoras públicas.

De lo anterior es importante señalar a la parte recurrente que el Sujeto Obligado está constreñido a entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, **sin embargo, dicha obligación no comprende generar un documento en específico que contenga el nivel de desagregación requerida en la solicitud para tenerse por satisfecha exactamente como fue planteada.**

Encontrándose constreñido a proporcionar la información en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Sin embargo, eso no exime al Sujeto Obligado a que no entregue la información solicitada, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como es detentada por el Sujeto Obligado en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**⁸

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

⁸ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal>.

Ahora bien, se procederá a analizar la respuesta recaída a cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información para efectos de verificar si atendió en sus extremos lo requerido observando lo siguiente:

I. Respecto a los requerimientos identificados con los numerales 1 al 9, 13, 15 al 18, 22 al 33, 40, 41, 42, 46 al 62, 81 y 83, consistentes en:

Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses	Instituto de Estudios Judiciales	Centro de Justicia Alternativa
1. ¿Cómo se selecciona a los aspirantes para ocupar el cargo de Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?	2. ¿Cómo se selecciona a los aspirantes para ocupar el cargo de Director (a) del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?	3. ¿Cómo se selecciona a los aspirantes para ocupar el cargo de Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?
4. ¿Quién selecciona para los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?	5. ¿Quién selecciona para los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?	6. ¿Quién selecciona para los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?
7. ¿Cuál es el proceso o procedimiento para designar al Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?	8. ¿Cuál es el proceso o procedimiento para designar al Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?	9. ¿Cuál es el proceso o procedimiento para designar al Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?
Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses	Instituto de Estudios Judiciales	Centro de Justicia Alternativa
13. ¿Cómo se selecciona al Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?	17. ¿Quién selecciona al Director (a) del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?	15. ¿Cómo se selecciona al Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?
16. ¿Quién selecciona al Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?	23. ¿Cómo se seleccionó al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?	18. ¿Quién selecciona al Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?
22. ¿Cómo se seleccionó al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?	26. ¿Quién seleccionó al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?	24. ¿Cómo se seleccionó al actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?
25. ¿Quién seleccionó al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?	29. ¿Cuál es el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?	27. ¿Quién seleccionó al actual Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?

28. ¿Cuál es el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?	32. ¿Qué aspirantes participaron en el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?	30. ¿Cuál es el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?
31. ¿Qué aspirantes participaron en el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?	41. ¿El actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?	33. ¿Qué aspirantes participaron en el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?
40. ¿El actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?	47. ¿Qué información utilizó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para determinar que el actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?	42. ¿El actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?
Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses	Instituto de Estudios Judiciales	Centro de Justicia Alternativa
46. ¿Qué información utilizó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para determinar que el actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?	51. ¿De dónde obtuvo la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México la información para determinar que el actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?	48. ¿Qué información utilizó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para determinar que el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto dado que lo nombró?
50. ¿De dónde obtuvo la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México la información para determinar que el actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?	55. ¿El actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México es el único candidato para ocupar el puesto?	52. ¿De dónde obtuvo la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México la información para determinar que el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto dado que lo nombró?
54. ¿El actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales	58. ¿Con qué otros candidatos cuenta la Presidencia del Tribunal	56. ¿El actual Director (a) General del Centro de Justicia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4440/2023

y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el único candidato para ocupar el puesto?	Superior de Justicia de la Ciudad de México para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?	Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el único candidato para ocupar el puesto?
57. ¿Con qué otros candidatos cuenta la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?	61. ¿El actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México es el candidato con más experiencia para ocupar el puesto?	59. ¿Con qué otros candidatos cuenta la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para ocupar el puesto de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?
60. ¿El actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el candidato con más experiencia para ocupar el puesto?		62. ¿El actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el candidato con más experiencia para ocupar el puesto?
Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses	Instituto de Estudios Judiciales	Centro de Justicia Alternativa
		81. ¿Qué información utilizó el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México para determinar que el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto toda vez que conforme a la fracción XXXIII del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa?
		82. ¿De dónde obtuvo el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México la información para determinar que el actual Director (a) General del Centro de

		Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto toda vez que conforme a la fracción XXXIII del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa?
		83. ¿Con qué otros candidatos cuenta el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México para ocupar el puesto de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México toda vez que conforme a la fracción XXXIII del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?

Respuesta:

Se advierte que éstos son con relación al “Centro de Justicia Alternativa”, “Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses” e “Instituto de Estudios Judiciales”, en cuanto a los cargos de sus titulares, correspondientes al puesto de Director General, según cada área, en correspondencia a las siguientes temáticas:

- *Forma de seleccionar a los aspirantes para ocupar el cargo;*
- *Quien selecciona a los aspirantes a ocupar el cargo;*
- *Procesos o procedimientos para su designación;*
- *Pruebas, exámenes o evaluaciones que se les aplican a los aspirantes;*
- *Forma en que se seleccionan;*
- *Quien selecciona al Director General;*
- *Pruebas, exámenes o evaluaciones que se les aplican al Director General;*
- *Manera que se seleccionó al actual Director General;*
- *Quien seleccionó al actual Director General;*

- *Procesos o procedimientos para su selección;*
- *Aspirantes que participaron en el proceso o procedimiento de selección;*
- *Como se preparó y aplicó la evaluación que se realizó para su designación;*
- *Quien preparó y aplicó la evaluación para su designación;*
- *Información sobre si el actual Director General, es el mejor candidato;*
- *Evaluaciones o exámenes que aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para determinar al mejor candidato;*
- *Información que utilizó, y de donde la obtuvo la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para determinar al mejor candidato;*
- *Información sobre si el actual Director General, es el único candidato;*
- *Con que otros candidatos cuenta la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para ocupar el puesto de Director General;*
- *Si el Director General, es el candidato con mayor experiencia;*
- *Si hay candidatos con más experiencia, cuantos candidatos hay y sus nombres;*
- *Documentación fehaciente que contienen los exámenes, etapas y resultados de la evaluación;*
- *Cuando ordenó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados del actual Director General;*

Bajo este contexto, me permito informarle que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

Conforme a su solicitud, la propia Ley Orgánica en comento, en su título octavo, capítulo IX, de los artículos 198 al 203, regula el “Centro de Justicia Alternativa”, en cuanto a:

- *Su naturaleza y competencia;*
- *Atribuciones y facultades;*
- *Del Director General;*
- *De la designación, características y permanencias en el cargo de Director General;*
- *De los requisitos para ser Director; y,*
- *De la expedición de copias certificadas.*

De la misma manera, en su título décimo primero, capítulo II, de los artículos 250 al 271, regula el “Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses”, en cuanto a:

- *La prestación de Servicios Periciales y Forenses;*
- *Integración del Consejo Técnico;*
- *Atribuciones del Consejo Técnico;*
- *Integración del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;*
- *Requisitos para ser Titular de la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;*
- *Requisitos para ser Titular de la Dirección de Servicios Periciales, Tanatología, de Clínica y Laboratorios, Administrativo y de Investigación y Enseñanza;*
- *Requisito para desempeñar la titularidad de cualquier Subdirección;*
- *Requisitos para desempeñar alguna Jefatura de Departamento;* • *Requisitos para el cargo de Perito Médico Forense;*
- *Requisitos para ser perito auxiliar del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;*
- *Designación de Director General, Directores y Subdirectores;*
- *Facultades y obligaciones del Director General;*
- *Ausencia del Director General / Designación del sustituto;*
- *Desempeño de los peritos médico forenses;*
- *Práctica de necropsias;*
- *Objeción del dictamen / Junta de peritos;*
- *Organización y vigilancia a cargo del Consejo de la Judicatura;*
- *Médicos auxiliares;*
- *Obligación de los médicos asignados a agencias investigadoras del ministerio público;*
- *Obligaciones de médicos en hospitales públicos;*
- *Obligaciones de médicos adscritos a lugares de reclusión, ejecución de sentencias; y,*
- *Designación / Remoción / Atribuciones.*

Así también, en su título décimo primero, capítulo III, de los artículos 272 al 275, regula el “Instituto de Estudios Judiciales”, en cuanto a:

- *Titular, integración, funcionamiento y atribuciones;*
- *Consejo Académico del Instituto de Estudios Judiciales;*

- Programas de capacitación y especialización; y,
- Cursos de preparación para exámenes.

Sin embargo, del contenido de los artículos ya precisados, así como del contenido general de la propia Ley Orgánica en análisis, NO se desprende que las plazas de sus interés, esto es, Director General, pertenecientes al “Centro de Justicia Alternativa”, “Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses” e “Instituto de Estudios Judiciales”, debieron o deben seleccionarse a través de un proceso o procedimiento de designación mediante la aplicación de pruebas, exámenes o evaluaciones, ni mucho menos que deban aplicarse a los aspirantes o a los actuales titulares de las plazas precisadas, por parte de algún servidor público en particular, o bien, por parte de la Presidencia de esta casa de justicia, así como determinar quién es o fue mejor candidato para ocupar la plaza, incluso si se cuenta con otros candidatos, esto es, por no ser plazas sujetas a concurso o selección.

Ahora bien del análisis realizado a esta respuesta, se observa que esta carece de exhaustividad debido a que únicamente se limitó a indicar que los aspirantes a Director General, no son designados a través de un procedimiento de selección o aplicación de pruebas, sin embargo no indicaron mediante que proceso son seleccionados, **por lo que no se atendieron en sus extremos los requerimientos identificados con los numerales 1 al 9, 13, 15 al 18, del 22 al 33, 40, 41, 42, del 46 al 62 y del 81 al 83.**

Maxime a que estos únicamente estuvieron enfocados en conocer:

- Quien seleccionó a los Directores Generales;
- Procesos o procedimientos para su selección;
- Aspirantes que participaron en el proceso o procedimiento de selección
- Como fueron los mecanismos para la designación.

- Como se recopiló la información de los aspirantes para realizar la designación.
- Experiencia de las personas que fueron seleccionadas

Información que es indispensable para conocer y transparentar el proceso de selección o designación de los Directores Generales del “Centro de Justicia Alternativa”, “Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses” e “Instituto de Estudios Judiciales”, **por lo que no se tiene por atendidos dichos requerimientos.**

II. Respecto a los numerales 63 al 71, se observa que el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses	Instituto de Estudios Judiciales	Centro de Justicia Alternativa
63. ¿Hay candidatos en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?	66. ¿Hay candidatos en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?	69. ¿Hay candidatos en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?
64. En relación con la pregunta anterior ¿Cuántos candidatos hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?	67. En relación con la pregunta anterior ¿Cuántos candidatos hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?	70. En relación con la pregunta anterior ¿Cuántos candidatos hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?
Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses	Instituto de Estudios Judiciales	Centro de Justicia Alternativa
65. En relación con la pregunta anterior ¿Cuáles son los nombres de los candidatos que hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?	68. En relación con la pregunta anterior ¿Cuáles son los nombres de los candidatos que hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?	71. En relación con la pregunta anterior ¿Cuáles son los nombres de los candidatos que hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?

Respuesta:

Al respecto el Sujeto Obligado indicó que los planteamientos formulados se apartan de la hipótesis definida como información pública; ya que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a la “información pública” como:

“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”

Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define a la “información pública” como:

“Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.”

Atendiendo al contenido de los artículos citados, se advierte que los sujetos obligados y sus servidores públicos deben proporcionar la información generada, administrada o poseída, así como la que contienen los archivos, registro o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los mencionados entes o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar, en los términos de

la Constitución Política y la Ley de Transparencia, y que previamente no haya sido clasificada como de acceso reservado o confidencial.

Ahora bien, del análisis realizado a los cuestionamientos realizados por la parte recurrente, se observa que, **estos no están encaminados a obtener información que sea atendible en materia de transparencia**, ello es así ya que a través de estos la parte recurrente pretende que el Sujeto Obligado, emita un pronunciamiento en el cual obligue al Sujeto Obligado si es el caso a reconocer que existen otras personas servidoras públicas, con mas experiencia para asumir el cargo de Directores Generales, vulnerando el proceso de selección de interés del recurrente, **mismas que no son materia de observancia de la Ley de Transparencia**, y por ello no pueden ser analizados en el presente recurso de revisión.

Ello es así, ya que, a través de esta vía se vela el derecho de los ciudadanos de acceder a la información de carácter pública que los Sujetos Obligados **generan, poseen o administran; más no se analiza o se persiguen conductas de carácter presuntamente ilícitas realizadas por personas servidoras públicas o para realizar consultas de manera particular respecto a su imposibilidad de realizar un tipo de actividad en la vía pública, como es en este caso en específico**. Por lo tanto, estos requerimientos no pueden ser atendibles en vía del derecho de acceso a la información.

Robustece este razonamiento, la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹:

⁹ Tesis 2a. LXXXVIII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena época. Segunda Sala. Tomo XXXII, Agosto de 2010, p. 463, Reg. Digital 164032.

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Motivo por el cual se tienen por atendidos los requerimientos identificados con los numerales 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, y 71.

III. Respecto a los requerimientos identificados con los numerales 10, 11, 12, 14, 19, 20, 21, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 consistentes en:

Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses	Instituto de Estudios Judiciales	Centro de Justicia Alternativa
10. ¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?	11. ¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?	12. ¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?
19. ¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican al Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?	14. ¿Cómo se selecciona al Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?	21. ¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican al Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?
34. ¿Cómo se preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?	20. ¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican al Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?	36. ¿Cómo se preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?
37. ¿Quién preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?	35. ¿Cómo se preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?	39. ¿Quién preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?
43. ¿Qué evaluaciones o exámenes aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para determinar que es el mejor candidato para ocupar el puesto?	38. ¿Quién preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?	79. ¿Cuándo ordenó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México nombra a dicho director (a)?
74. ¿Cuál es la documentación fehaciente que contiene los exámenes, etapas y resultados de	44. ¿Qué evaluaciones o exámenes aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	

la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y que al efecto preparó y aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, nombra a dicho director (a)?	de la Ciudad de México al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México para determinar que es el mejor candidato para ocupar el puesto?	
77. ¿Cuándo ordenó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México nombra a dicho director (a)?	45. ¿Qué evaluaciones o exámenes aplicó el Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México al actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para determinar que es el mejor candidato para ocupar el puesto?	
	72. ¿Qué evaluaciones se practicaron al actual Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, toda vez que de conformidad con el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para ser Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, se deberán acreditar con al menos el 75%, las evaluaciones que al efecto prepare y aplique el Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?	
	73. ¿Qué porcentaje de calificación obtuvo el actual Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México en la evaluación que al efecto preparó y aplicó el Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder	

	Judicial de la Ciudad de México, en virtud de que de conformidad con el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para ser Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, se deberán acreditar con al menos el 75%, las evaluaciones que al efecto prepare y aplique el Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?	
	75. ¿Cuál es la documentación fehaciente que contiene los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México y que al efecto preparó y aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, nombra a dicho director (a)?	
	78. ¿Cuándo ordenó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México nombra a dicho director (a)?	
	80. ¿Cuándo ordenó el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México al Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para ocupar su cargo toda vez que conforme a la fracción XXXIII del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa?	

Respuesta:

Se informa que una vez hecha la gestión ante La Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales, área que detenta la información, respondió: “Respecto de los numerales 10, 11, 12, 14, 19, 20, 21, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 74, 75, 76, 77, 78 y 79, se advierte que éstos son con relación al “Centro de Justicia Alternativa”, “Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses” e “Instituto de Estudios Judiciales”, en cuanto a los cargos de sus titulares, correspondientes al puesto de Director General, según cada área, en correspondencia a las siguientes temáticas:

- *Forma de seleccionar a los aspirantes para ocupar el cargo;*
- *Quien selecciona a los aspirantes a ocupar el cargo;*
- *Procesos o procedimientos para su designación;*
- *Pruebas, exámenes o evaluaciones que se les aplican a los aspirantes;*
- *Forma en que se seleccionan;*
- *Quien selecciona al Director General;*
- *Pruebas, exámenes o evaluaciones que se les aplican al Director General;*
- *Manera que se seleccionó al actual Director General;*
- *Quien seleccionó al actual Director General;*
- *Procesos o procedimientos para su selección;*
- *Aspirantes que participaron en el proceso o procedimiento de selección;*
- *Como se preparó y aplicó la evaluación que se realizó para su designación;*
- *Quien preparó y aplicó la evaluación para su designación;*
- *Información sobre si el actual Director General, es el mejor candidato;*
- *Evaluaciones o exámenes que aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para determinar al mejor candidato;*
- *Información que utilizó, y de donde la obtuvo la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para determinar al mejor candidato;*
- *Información sobre si el actual Director General, es el único candidato;*
- *Con que otros candidatos cuenta la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para ocupar el puesto de Director General;*
- *Si el Director General, es el candidato con mayor experiencia;*

- Si hay candidatos con más experiencia, cuantos candidatos hay y sus nombres;
- Documentación fehaciente que contienen los exámenes, etapas y resultados de la evaluación;
- Cuando ordenó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados del actual Director General; Bajo este contexto, me permito informarle que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

Conforme a su solicitud, la propia Ley Orgánica en comento, en su título octavo, capítulo IX, de los artículos 198 al 203, regula el “Centro de Justicia Alternativa”, en cuanto a:

- Su naturaleza y competencia;
- Atribuciones y facultades;
- Del Director General;
- De la designación, características y permanencias en el cargo de Director General;
- De los requisitos para ser Director; y,
- De la expedición de copias certificadas.

De la misma manera, en su título décimo primero, capítulo II, de los artículos 250 al 271, regula el “Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses”, en cuanto a:

- La prestación de Servicios Periciales y Forenses;
- Integración del Consejo Técnico;
- Atribuciones del Consejo Técnico;
- Integración del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;
- Requisitos para ser Titular de la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;

- *Requisitos para ser Titular de la Dirección de Servicios Periciales, Tanatología, de Clínica y Laboratorios, Administrativo y de Investigación y Enseñanza;*
- *Requisito para desempeñar la titularidad de cualquier Subdirección;*
- *Requisitos para desempeñar alguna Jefatura de Departamento;*
- *Requisitos para el cargo de Perito Médico Forense;*
- *Requisitos para ser perito auxiliar del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;*
- *Designación de Director General, Directores y Subdirectores;*
- *Facultades y obligaciones del Director General;*
- *Ausencia del Director General / Designación del sustituto;*
- *Desempeño de los peritos médico forenses;*
- *Práctica de necropsias;*
- *Objeción del dictamen / Junta de peritos;*
- *Organización y vigilancia a cargo del Consejo de la Judicatura;*
- *Médicos auxiliares;*
- *Obligación de los médicos asignados a agencias investigadoras del ministerio público;*
- *Obligaciones de médicos en hospitales públicos;*
- *Obligaciones de médicos adscritos a lugares de reclusión, ejecución de sentencias; y,*
- *Designación / Remoción / Atribuciones.*

Así también, en su título décimo primero, capítulo III, de los artículos 272 al 275, regula el “Instituto de Estudios Judiciales”, en cuanto a:

- *Titular, integración, funcionamiento y atribuciones;*
- *Consejo Académico del Instituto de Estudios Judiciales;*
- *Programas de capacitación y especialización; y,*
- *Cursos de preparación para exámenes.*

Sin embargo, del contenido de los artículos ya precisados, así como del contenido general de la propia Ley Orgánica en análisis, NO se desprende que las plazas de sus interés, esto es, Director General, pertenecientes al “Centro de Justicia Alternativa”, “Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses” e “Instituto de

Estudios Judiciales”, debieron o deben seleccionarse a través de un proceso o procedimiento de designación mediante la aplicación de pruebas, exámenes o evaluaciones, ni mucho menos que deban aplicarse a los aspirantes o a los actuales titulares de las plazas precisadas, por parte de algún servidor público en particular, o bien, por parte de la Presidencia de esta casa de justicia, así como determinar quién es o fue mejor candidato para ocupar la plaza, incluso si se cuenta con otros candidatos, esto es, por no ser plazas sujetas a concurso o selección.

Ahora bien del análisis realizado a esta respuesta, se observa que esta carece de exhaustividad debido a que únicamente se limitó a indicar que los aspirantes a Director General, no son designados a través de un procedimiento de selección o aplicación de pruebas, sin embargo no indicaron mediante que proceso son seleccionados, **por lo que no se atendieron en sus extremos los requerimientos identificados con los numerales 10, 11, 12, 14, 19, 20, 21, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 72, 73 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80.**

Maxime a que estos únicamente estuvieron enfocados en conocer:

- Quien seleccionó a las personas servidoras públicas para la ocupación de los puestos de interés del particular;
- Procesos o procedimientos para su selección;
- Aspirantes que participaron en el proceso o procedimiento de selección
- Como fueron los mecanismos para la designación.
- Como se recopiló la información de los aspirantes para realizar la designación.
- Experiencia de las personas que fueron seleccionadas

Información que es indispensable para conocer y transparentar el proceso de selección o designación de las personas servidoras públicas del “Centro de Justicia Alternativa”, “Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses” e “Instituto de Estudios Judiciales”, **por lo que no se tiene por atendidos dichos requerimientos.**

IV. Por lo que hace a los numerales 72, 73 y 80, del tenor siguiente:

...

Instituto de Estudios Judiciales
72. ¿Qué evaluaciones se practicaron al actual Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, toda vez que de conformidad con el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para ser Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, se deberán acreditar con al menos el 75%, las evaluaciones que al efecto prepare y aplique el Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?
73. ¿Qué porcentaje de calificación obtuvo el actual Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México en la evaluación que al efecto preparó y aplicó el

25

Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en virtud de que de conformidad con el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para ser Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, se deberán acreditar con al menos el 75%, las evaluaciones que al efecto prepare y aplique el Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?
80. ¿Cuándo ordenó el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México al Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para ocupar su cargo toda vez que conforme a la fracción XXXIII del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa?

El Instituto de Estudios Judiciales, respondió:

“De los puntos 72, 73 y 80 le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (sic)

No se encontró registro respecto de evaluación alguna con relación al cargo de Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

No se encontró información respecto de lo solicitado por la peticionaria.” (sic)

No obstante lo anterior, se informa que, una vez hecha la gestión ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respondió:

“Al respecto y a fin de dar cumplimiento a dicha petición me permito informar a Usted, lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (sic)

En ese sentido, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se advierte lo siguiente:

Esta Dirección Ejecutiva no es el área competente para dar respuesta a dichos planteamientos, lo anterior en términos de lo establecido en los numerales 200, 201, 260 y 272 parte última de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, mismos que la letra señalan:

“...Artículo 200. ... El Consejo de la Judicatura emitirá convocatoria pública y abierta para concursar por el cargo de titular del Centro de Justicia Alternativa.

Al respecto se observa que efectivamente los requerimientos se encuentran enfocados a requerir información referente al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Frente al panorama expuesto, nos encontramos ante una **competencia concurrente**, circunstancia que se prevé en la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

En ese entendido, se arriba a las siguientes determinaciones:

- El Tribunal, atendió parcialmente lo estipulado, ya que en su respuesta respondió los requerimientos que se encontraban dirigidos o enfocados a conocer información generada por este.
- El Tribunal atendió lo estipulado, toda vez que respecto a los requerimientos enfocados a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, **realizó la remisión de la solicitud** ante dicho sujeto obligado para su atención correspondiente.

Tal y como se muestra a continuación:



Plataforma Nacional de Transparencia

16/05/2023 13:30:40 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 10555f1efdb60488d9077857864698

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Fecha de remisión 16/05/2023 13:30:40 PM

Información solicitada Se adjunta la solicitud de información en PDF

Información adicional

Archivo adjunto 1240 remision parcial Firmado.pdf

En consecuencia, es claro que estos requerimientos fueron debidamente atendidos.

V. Por lo que hace al planteamiento número 84 del tenor siguiente:

“84. ¿Cuál es la documentación fehaciente que acredita las respuestas dadas a la presente solicitud de información, enumerada cronológicamente?”

Al respecto el Sujeto Obligado puso a su disposición dicho documento en la Unidad de Transparencia sitio Calle Río Lerma #62, piso7, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y del viernes de 9:00 a 14:00 horas, en formato original.

En ese entendido, dada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se trae a la vista lo que la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208, 213 y 215:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

- Asimismo, el particular al momento de presentar su solicitud deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.
- Para los casos en que el Sujeto Obligado requiera el pago por los costos del material de reproducción de la información, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción, enviando junto con la respuesta el

correspondiente cálculo y precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.

En este sentido, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, dispone lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, y de la normatividad antes descrita, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique de manera fundada y motivada el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información **en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

Al respecto, se observa que en el presente caso el sujeto obligado en su respuesta **NO** justificó debidamente el cambio de modalidad en la entrega de la

información requerida, ya que en su respuesta refirió que la documentación peticionada se encuentra revestida de validez, sin embargo no justifico su imposibilidad para entregarla a través del medio solicitado, ni preciso el volumen o formato en que se encuentra contenida esta, **en consecuencia es claro que dicho requerimiento no se tiene por atendido.**

Por lo tanto, de todo lo expuesto hasta ahora, se desprende que derivado de la actuación del Sujeto Obligado, la respuesta emitida **no es exhaustiva ni brinda certeza a quien es solicitante, ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹⁰

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹¹

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez **los agravios interpuestos son PARCIALMENTE FUNDADOS**.

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

¹¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- El Sujeto Obligado deberá de dar respuesta a los requerimientos identificados con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 83**, la respuesta que se emita deberá de estar fundada y motivada, tal y como obre en sus archivos ello en términos de lo establecido en el artículo 219 en relación con el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Respecto al requerimiento **84** y toda vez que requiere la documentación que soporte a 83 requerimientos de la solicitud de información deberá de exponer de manera fundada y motivada las razones que justifican la puesta disposición en consulta directa, debido al volumen que comprende la información solicitada, para lo cual deberá de designar días suficientes para la realización de la consulta, precisar el horario, ubicación de la unidad administrativa, así como el nombre y puesto de la persona servidora pública que atenderá dicha consulta, y asegurar que esta se lleve a cabo remitiendo el soporte documental que sustente su realización.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4440/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**